

Año III - n.º 114 - Julio 2020

Legislación oficial actualizada

Dirección de Servicios Legislativos

20 de julio 2020

2020.
Año del General Manuel Belgrano



Presentación



En el contexto de la situación excepcional de emergencia pública sanitaria provocada por la pandemia derivada del COVID-19 y las consecuentes medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio decretadas por el Poder Ejecutivo Nacional, la Dirección Servicios Legislativos de la Biblioteca del Congreso de la Nación brinda, a través de la presente publicación de entrega diaria, una selección de normas trascendentes de carácter general, con la intención de garantizar al lector el acceso a la información oficial cierta.

A tal fin contiene una breve referencia de la norma seleccionada y a continuación el texto completo de la misma tal y como fue publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Índice



Legislación Nacional p. 4

Textos Oficiales p. 5 - 18

Contacto p. 19

Legislación Nacional



- Se exceptúa del cumplimiento del “Aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la Prohibición de circular, para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a las personas afectadas a las actividades indicadas. Condiciones. Protocolos.

Decisión Administrativa N° 1289 JGM (18 de julio de 2020)

Publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina 20 de julio de 2020.
Pág. 2-3 y ANEXOS

- Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria. Se crea el SIAP, “Sistema Integral de Atención al Público, bajo la órbita de la Coordinación General de Gestión Documental. El objetivo del sistema es utilizar, compartir y desarrollar saberes y experiencias, de manera sistemática y armónica, promoviendo respuestas oportunas, unívocas y concretas a la ciudadanía, estandarizando la atención al público en todas las Oficinas del SENASA.

Resolución N° 468 SENASA (16 de julio de 2020)

Publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina 20 de julio de 2020.
Páginas 15-18

Textos Oficiales



Legislación Nacional

- Decisión Administrativa N° 1289 JGM (18 de julio de 2020)
- Resolución N° 468 SENASA (16 de julio de 2020)



AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO

Decisión Administrativa 1289/2020

DECAD-2020-1289-APN-JGM - Exceptúa del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a las personas afectadas a las actividades indicadas.

Ciudad de Buenos Aires, 18/07/2020

VISTO el expediente EX-2020-43745281- -APN-DGDYD#JGM, la Ley N° 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 520 del 7 de junio de 2020, 576 del 29 de junio de 2020 y 605 del 17 de julio de 2020, su respectiva normativa modificatoria y complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el COVID-19.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio en todo el país, que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que por el Decreto N° 520/20 se diferenció a las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por el COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” y las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado.

Que, mediante el Decreto N° 605/20 se dispusieron diversas medidas de cuidado sanitario para prevenir la transmisión del virus SARS-CoV-2 y se estableció, para el período comprendido entre los días 17 y 2 de agosto de 2020 inclusive, el régimen aplicable para cada provincia, departamento y aglomerado de acuerdo a las características de circulación y dinámica del virus en cada uno de ellos.

Que para el aglomerado urbano denominado ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES (AMBA) se ha prorrogado, en los términos establecidos en los artículos 10 y 11 del citado Decreto N° 605/20, hasta el 2 de agosto de 2020 inclusive, el aislamiento social, preventivo y obligatorio.

Que, asimismo, se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, a ampliar o reducir a pedido de los gobernadores, gobernadoras o Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las excepciones dispuestas, en función de la situación epidemiológica y de la eficacia



que se observe en el cumplimiento de la normativa dictada en la materia, disponiéndose que dichas excepciones podrán ser implementadas gradualmente, suspendidas o reanudadas por el Gobernador, Gobernadora o Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco de su competencia territorial, en forma total o parcial, en virtud de las recomendaciones de la autoridad sanitaria provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y conforme a la situación epidemiológica y sanitaria. Dichas decisiones deberán ser comunicadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación.

Que para habilitar cualquier actividad o servicio en el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), se prevé que las empleadoras y los empleadores garanticen el traslado de los trabajadores y de las trabajadoras sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros.

Que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha solicitado la excepción al cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y a la prohibición de circular para determinadas actividades y servicios desarrollados en el ámbito de la Ciudad.

Que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha presentado los protocolos sanitarios para las actividades respecto de las cuales solicita la excepción.

Que en el marco reseñado, resulta necesario el dictado del acto administrativo respectivo autorizando las actividades requeridas por el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que ha tomado la intervención de su competencia el MINISTERIO DE SALUD, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por los artículos 16 y 18 del Decreto N° 605/20.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Exceptúanse del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, en los términos establecidos en el artículo 16 del Decreto N° 605/20 y en la presente decisión administrativa, a las personas afectadas a las actividades indicadas en el ANEXO I (IF-2020-46072628-APN-SCA#JGM) que forma parte integrante de la presente medida, para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°.- Las actividades mencionadas en el artículo 1° quedan autorizadas para funcionar, conforme los protocolos aprobados por la autoridad sanitaria nacional (IF-2020-46067860-APN-SSMEIE#MS).



En todos los casos alcanzados por el artículo 1° se deberá garantizar la organización de turnos, si correspondiere, y los modos de trabajo y de traslado que garanticen las medidas de distanciamiento e higiene necesarias para disminuir el riesgo de contagio del nuevo Coronavirus.

Los desplazamientos de las personas alcanzadas por las disposiciones del artículo 1° deberán limitarse al estricto cumplimiento de las actividades exceptuadas por la presente.

Las empleadoras y los empleadores deberán garantizar las condiciones de higiene, seguridad y traslado establecidas por la jurisdicción para preservar la salud de las trabajadoras y de los trabajadores, y que estos lleguen a sus lugares de trabajo sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros.

ARTÍCULO 3°.- La Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberá dictar las reglamentaciones necesarias para el desarrollo de las actividades referidas en el artículo 1°, pudiendo el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires implementarlas gradualmente, suspenderlas o reanudarlas, en el marco de su competencia territorial, en forma total o parcial, en virtud de las recomendaciones de la autoridad sanitaria de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y conforme a la situación epidemiológica y sanitaria. Dichas decisiones deberán ser comunicadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación.

ARTÍCULO 4°.- Las personas alcanzadas para desarrollar sus actividades, servicios o profesiones por esta decisión administrativa deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia Covid-19, establecido por la Decisión Administrativa N° 897/20.

ARTÍCULO 5°.- La Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberá realizar, en forma conjunta con el MINISTERIO DE SALUD de la Nación, el monitoreo de la evolución epidemiológica y de las condiciones sanitarias correspondientes.

En forma semanal, la autoridad sanitaria de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberá remitir al MINISTERIO DE SALUD de la Nación toda la información que se le requiera para evaluar la trayectoria de la enfermedad y la capacidad del sistema sanitario para atender a la población. Si la autoridad local detectare un signo de alerta epidemiológico o sanitario, deberá comunicarlo de inmediato a la autoridad sanitaria nacional.

Si el MINISTERIO DE SALUD de la Nación detectare una situación de riesgo epidemiológico o sanitario, deberá recomendar en forma inmediata al Coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional" la adopción de las medidas pertinentes para contener la transmisión del virus SARS-CoV-2, pudiendo este, en cualquier momento, disponer la suspensión de la excepción dispuesta.

ARTÍCULO 6°.- La presente norma entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Ginés Mario González García

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



e. 20/07/2020 N° 27980/20 v. 20/07/2020

Fecha de publicación 20/07/2020



Anexo I

JURISDICCION: CIUDAD AUTONOMA

ACTIVIDADES E INDUSTRIAS:

- Galerías y paseos comerciales
- Lavaderos de automotores automáticos y manuales
- Paseo, adiestramiento y peluquería canina
- Galerías de arte con turno,
- Profesiones
- Peluquerías, depilación, manicuría y pedicuría (Salones de estética),
- Industrias
- Cultos: rezo individual con aforo y tope de hasta 10 (diez) personas.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Anexo I C.A.B.A.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.07.18 12:07:53 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.07.18 12:07:56 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número:

Referencia: Excepción ASPO -Ciudad Autónoma de Bs As- DNU 605/20

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Viene a consideración de esta Subsecretaría, las presentes actuaciones, a través de las cuales, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, solicita exceptuar del aislamiento social, preventivo y obligatorio, y de la prohibición de circular, en los términos del art. 16 y 18 del Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 605/520, a las personas afectadas a las siguientes actividades:

- * Galerías y paseos comerciales;
- * Lavaderos de automotores (automáticos y manuales);
- * Paseo, adiestramiento y peluquería canina;
- * Galerías de arte con turno,
- * Profesiones,
- * Peluquerías, depilación, manicuría y pedicuría (Salones de estética);
- * Industrias,
- * Cultos (tareas administrativas, celebraciones en línea, rezo individual con aforo y tope de hasta 10 personas).

El mentado Decreto establece que, el Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, podrá habilitar la actividad, previa intervención de esta Cartera Sanitaria.

Que deviene fundamental para minimizar el impacto que pueda tener la aparición de nuevos casos del virus SARSCov-2, extremar las medidas de precaución y avanzar con lentitud en la habilitación de actividades que generen mayor circulación de personas, y por lo tanto, más riesgo.

Conforme lo expuesto, este Ministerio, no tiene objeciones que formular respecto a la autorización de las actividades solicitadas, puesto que cuentan con la conformidad del Ministerio de Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la aprobación de los protocolos que se aplicarán a las actividades, la Jurisdicción ha asumido las tareas de fiscalización necesarias para garantizar el cumplimiento de las medidas adoptadas, de las normas dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria y de sus normas complementarias, incluyendo la observancia de los protocolos relativos a las actividades y servicios exceptuados de aislamiento social, preventivo y obligatorio.

Habiendo tomado la intervención de competencia propia de esta Cartera Ministerial, se giran las presentes para su intervención y continuidad del trámite.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.07.18 10:57:56 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.07.18 10:57:57 -03:00



SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 468/2020

RESOL-2020-468-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 16/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-43183842- -APN-DGTYA#SENASA; la Ley N° 27.233; el Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios; la Decisión Administrativa N° DA-2018-1881-APN-JGM del 10 de diciembre de 2018; las Resoluciones Nros. RESOL-2019-520-APN-PRES#SENASA del 13 de mayo de 2019 y RESOL-2019-885-APN-PRES#SENASA del 29 de julio de 2019, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios, se asigna al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la responsabilidad de ejecutar las políticas nacionales en materia de sanidad y calidad animal y vegetal, prevenir, controlar y erradicar las enfermedades de los animales y las plagas vegetales, en salvaguarda del patrimonio sanitario animal y vegetal de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que mediante el Artículo 1° de la Ley N° 27.233 se declara de interés nacional la sanidad de los animales y los vegetales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades y de las plagas que afecten la producción silvoagropecuaria nacional, la flora y la fauna, la calidad de las materias primas producto de las actividades silvo-agrícolas, ganaderas y de la pesca, así como también la producción, inocuidad y calidad de los agroalimentos, los insumos agropecuarios específicos y el control de los residuos químicos y contaminantes químicos y microbiológicos en los alimentos y el comercio nacional e internacional de dichos productos y subproductos.

Que, a su vez, el Artículo 5° del mencionado cuerpo normativo establece que el SENASA, en su carácter de organismo descentralizado con autarquía económica-financiera y técnico-administrativa y dotado de personería jurídica propia en la jurisdicción del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, es la autoridad de aplicación y el encargado de planificar, ejecutar y controlar el desarrollo de las acciones previstas en la Ley N° 27.233.

Que por la Decisión Administrativa N° DA-2018-1881-APN-JGM del 10 de diciembre de 2018, se aprueba la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, adecuando la estructura dictada por el citado Decreto N° 1.585/96.



Que a través de la Resolución N° RESOL-2019-520-APN-PRES#SENASA del 13 de mayo de 2019 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se aprueba la estructura organizativa de nivel inferior al segundo nivel operativo de este Organismo.

Que mediante el Artículo 2º de la mentada decisión administrativa se aprueba, entre otras unidades organizativas, la Coordinación General de Gestión Documental, la que cuenta entre sus acciones la de coordinar las tareas vinculadas con el Centro de Información al Usuario, mediante la gestión de la información pública y bibliográfica, los servicios al ciudadano y la compilación de los trámites y procedimientos del Organismo en el marco del Gobierno Abierto y la Transparencia Activa.

Que por la Resolución N° RESOL-2019-885-APN-PRES#SENASA del 29 de julio de 2019 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se aprueban los procedimientos para la gestión de las Solicitudes de Información Pública (Ley N° 27.275) y para la gestión de quejas y sugerencias presentadas ante este Organismo.

Que el SENASA, como organismo de control agroalimentario federal y de referencia internacional, tiene una larga y fructífera historia en la atención al público y cuenta con saberes acumulados al respecto.

Que la citada Coordinación General, a través de su Coordinación de Documentación e Información al Ciudadano, propicia la creación y puesta en marcha del Sistema Integral de Atención al Público del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que dicho sistema tiene como objetivo lograr que la gestión del conocimiento que lleva consigo al conjunto de recursos y actividades realizadas con el fin de utilizar, compartir y desarrollar saberes y experiencias, se realice eficientemente de manera sistemática y armónica, promoviendo respuestas oportunas, unívocas y concretas a la ciudadanía.

Que, en ese sentido, cabe destacar que el valor público es una finalidad de las organizaciones del sector público, que expresa los resultados/servicios destinados a fortalecer, atender, responder a derechos, demandas y expectativas de la ciudadanía.

Que, del mismo modo, el “Código Iberoamericano de Buen Gobierno”, aprobado en Montevideo el 23 de junio de 2006, entre otras reglas, señala que se debe garantizar que la gestión pública tenga un enfoque centrado en el ciudadano y el ejercicio del derecho de los ciudadanos y de los pueblos a la información sobre el funcionamiento de los servicios que tengan encomendados.

Que en la actualidad, y fundamentalmente en tiempos de pandemia, la ciudadanía por diferentes motivos (económicos o sociales) requiere mayor atención de los órganos de gobierno.

Que la organización, para una atención eficiente de las necesidades de información del amplísimo abanico de usuarios, requiere acudir a la transversalidad: la interacción y la cooperación de todas las áreas del SENASA, no sólo las que tienen como principal acción atender al público.



Que con el SIAP se busca que todos los esfuerzos del personal de este Organismo encuentren un cauce común y que las áreas centrales (sustantivas y de apoyo) y regionales colaboren e interaccionen entre sí.

Que, en consecuencia, a fin de fortalecer dicho sistema y en la necesidad de estandarizar, agilizar y mejorar la forma de relacionamiento con el público externo, puntualmente, en lo que refiere a la admisión de quejas, sugerencias, solicitudes de información u otras consultas institucionales, las Direcciones de primera apertura y las Direcciones de Centro Regional dependientes de la Dirección Nacional de Operaciones, deberán designar UN (1) referente o más y suplentes, para el tratamiento de los temas referidos a la atención y participación ciudadana y para mantener un contacto fluido y virtuoso para la asistencia mutua o para compartir experiencias.

Que, en virtud de lo expuesto y con el fin de intensificar los esfuerzos para lograr objetivos comunes a todo el SENASA, a sus trabajadores y a la comunidad, se considera procedente la creación del Sistema Integral de Atención al Público de este Organismo.

Que la presente medida no implica la creación de nuevas aperturas estructurales ni erogación presupuestaria adicional alguna para el ESTADO NACIONAL.

Que la Dirección Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 8°, inciso h) del Decreto Nº 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Creación del SIAP. Créase el “Sistema Integral de Atención al Público (SIAP) del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA”, bajo la órbita de la Coordinación General de Gestión Documental, el que será ejecutado a través de su Coordinación de Documentación e Información al Ciudadano.

ARTÍCULO 2°.- Objetivo General del SIAP. El objetivo del sistema creado en el artículo precedente es lograr que la gestión del conocimiento que lleva consigo al conjunto de recursos y actividades realizadas con el fin de utilizar, compartir y desarrollar saberes y experiencias, se ejecute eficientemente de manera sistemática y armónica, promoviendo respuestas oportunas, unívocas y concretas a la ciudadanía, estandarizando la atención al público en todas las Oficinas del SENASA.

ARTÍCULO 3°.- Objetivos específicos del SIAP. Serán objetivos específicos del sistema:

- a) Conformar la Red de referentes de atención al público y participación ciudadana del Organismo.
- b) Realizar mapeos de la atención al público en todas las áreas del Organismo.



- c) Elaborar una matriz de indicadores para la detección de consultas frecuentes y necesidades de los ciudadanos, mediante la recolección, sistematización y análisis de los datos existentes en las áreas centrales y regionales.
- d) Promover el uso de herramientas tecnológicas que permitan contactos más efectivos, innovadores y dinámicos con el público externo.
- e) Promover el diseño y desarrollo de acciones que acerquen al SENASA a la ciudadanía.
- f) Sistematizar y actualizar los contenidos de los trámites y servicios del SENASA, que permitan búsquedas ágiles y dinámicas a fin de fortalecer el SIAP, con intervención de las áreas operativas para reconocer los circuitos de cada ámbito.

ARTÍCULO 4°.- La Coordinación de Documentación e Información al Ciudadano tendrá las siguientes responsabilidades, sin perjuicio de las acciones establecidas en la Resolución N° RESOL-2019-520-APN-PRES#SENASA del 13 de mayo de 2019 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA:

- a) Organizar y coordinar la Red de Referentes de atención al público y participación ciudadana para diseñar estrategias de trabajo conjunto y articulado.
- b) Diseñar talleres para las actividades de transmisión de conocimientos, a fin de alcanzar mayores estándares de calidad en todas las Oficinas del SENASA y metas cuantificables para su desempeño futuro.
- c) Afianzar el desarrollo de tareas conjuntas con la Coordinación General de Comunicación Institucional para divulgar acciones orientadas a la ciudadanía y al usuario interno.
- d) Afianzar el desarrollo de acciones conjuntas con la Dirección de Tecnología de la Información para promover el uso de herramientas tecnológicas que permitan contactos más efectivos, innovadores y dinámicos con el público externo, a través de sus referentes informáticos.
- e) Afianzar el desarrollo de acciones conjuntas con la Dirección de Recursos Humanos para propiciar, a través de sus referentes de capacitación, actividades formativas que faciliten la comprensión y el alcance de los dispositivos de participación y colaboración ciudadana.
- f) Fomentar, conjuntamente con los referentes de atención al público y participación ciudadana, el uso de herramientas para fortalecer el SIAP y la utilización de un lenguaje administrativo claro y comprensible para todas las personas.

ARTÍCULO 5°.- Referentes de atención al público y participación ciudadana. Las Direcciones de primera apertura y las Direcciones de Centro Regional dependientes de la Dirección Nacional de Operaciones deberán informar, mediante Comunicación Oficial del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), a la Coordinación General de Gestión Documental y a su Coordinación de Documentación e Información al Ciudadano en el plazo de SETENTA Y DOS (72) horas de la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial, los referentes designados, en carácter de titular y suplentes, que participarán del sistema creado en el Artículo 1° del presente





acto.

ARTÍCULO 6°.- Déjase establecido que el sistema creado en el Artículo 1° de la presente medida no implica la creación de nuevas aperturas estructurales ni erogación presupuestaria adicional alguna para el ESTADO NACIONAL.

ARTÍCULO 7°.- Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Carlos Alberto Paz

e. 20/07/2020 N° 27794/20 v. 20/07/2020

Fecha de publicación 20/07/2020



Contacto

Dirección Servicios Legislativos

Avda. Rivadavia 1864, 3er piso, Of. 327

Palacio del Congreso CABA (CP 1033)

Teléfonos: (005411) 4378-5626

(005411)- 6075-7100 Internos 2456/3818/ 3802/3803

servicioslegislativos@bcn.gob.ar

www.bcn.gob.ar

IMPORTANTE: Mientras la Biblioteca del Congreso de la Nación permanezca cerrada por las razones de público conocimiento, usted puede solicitar información por mail a:

servicioslegislativos@bcn.gob.ar o a drldifusion@gmail.com